



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-00654-00

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia establecida en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE SANTA MARTA**, el **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO** de la misma ciudad, actuación a la que se vinculan a las partes e intervinientes en el proceso ejecutivo con radicado n.º 47001310500320050023500.

En consecuencia, dispone:

1.º- Tener en su valor legal las documentales que se allegaron con el escrito de tutela.

2.º- Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las autoridades convocadas, para que se pronuncien en el término de un (1) día sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º- Requerir a las autoridades convocadas para que aporten copia completa y legible del expediente contentivo del proceso ejecutivo con radicado n.º 47001310500320050023500, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, al Juez Tercero Laboral del Circuito de la misma ciudad, las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia y Banco Popular, así como a todas las demás autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a un (1) día, si así lo estiman pertinente.

5.º- Se niega la medida provisional solicitada por no considerarse necesaria ni urgente, de conformidad con el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a la autoridad judicial convocada para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7D353C3ED26F6CDDB14B0100C6ADCEE2969ED08BEBD62C8A081AE1BF42E727

Documento generado en 2025-03-26